



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE

Locumba – Tacna – Perú

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 119 - 2023- A/MPJB



Que, el primer reajuste de honorarios arbitrales y gastos administrativos en el porcentaje que corresponde, es respecto a la demanda reconvenicional interpuesta por la Entidad en la contestación de demanda en contra del Contratista CONSORCIO COPERIMAC por concepto de indemnización de daños y perjuicios hasta por el monto de S/. 1'432,772.65 soles (Un Millón Cuatrocientos Treinta y Dos mil Setecientos Setenta y Dos con 65/100 soles) a favor de la Municipalidad Provincial Jorge Basadre; todo ello de conformidad del numeral 36.2 del artículo 36 del Decreto Legislativo 1341, Decreto Legislativo que Modifica la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado; siendo el primer reajuste a los honorarios arbitrales establecido en la Resolución Arbitral N° 08 de fecha 17 de noviembre del 2022, corresponde a la Entidad lo siguiente:

- 1.- Honorarios del Árbitro Único la suma de S/. 10,785.34 soles.
- 2.- Gastos Administrativos del Centro de Arbitraje la suma de S/. 9,285.92 soles.



Que, de la reconvenición a la demanda y de la contestación misma a la demanda obrantes en el expediente arbitral, se advierte de los daños y perjuicios ocasionados a la Entidad en la ejecución de la obra ocasionados por el "CONSORCIO COPERIMAC"; en donde pone de manifiesto que el residente de obra ING. MARIO MARTIN VELASQUEZ PANCCA viene prestando servicios en más de una obra a la vez, afectando al control técnico, plazos y calidad de la ejecución de la obra, siendo de responsabilidad del Contratista "CONSORCIO COPERIMAC"; hechos que se corrobora con el Informe de Control Concurrente N° 002-2019-OCI/2633-CC emitido por la Oficina de OCI de la Entidad; que la obra se encontraba en completo abandono e inconcluso; asimismo advierte que la partida 17.13.03.05 Juntas de dilatación rellenas con mezcla asfáltica de 1" en veredas se valorizó al 62.05%; sin embargo, de la inspección Física realizado a la obra el 2 de agosto del 2019, se observó que dicha partida no ha sido ejecutado por el Contratista, tal como se describe en al acta n° 011-2019-OCI/MPJB, y conforme se aprecia en las fotografías del citado informe de Control Concurrente; pese a que dicha partida no fue ejecutado por el "Consortio Coperimac", el Supervisor le otorgó conformidad a la valorización de marzo del 2019 (Valorización N° 6), generando que la Entidad proceda a su pago; perjuicio que debe ser resarcido a favor de la Municipalidad Provincial Jorge Basadre.



Que, el resarcimiento de daños y perjuicios se encuentra establecido en el Informe N° 2848-2022-OSP-GM/MPJB, de fecha 31OCTB2022 emitido por el Jefe de la Oficina de Supervisión de Proyectos en donde ha cuantificado los daños irrogados respecto a los efectos de la resolución de CONTRATO N° 001-2018-MPJB **MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA INSTITUCIÓN INICIAL N° 461 DEL ANEXO DE PIÑAPA, DISTRITO DE LOCUMBA, PROVINCIA JORGE BASADRE – TACNA** derivado de la ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADO N° 002-20218-CS/MPJB – PRIMERA CONVOCATORIA; en donde como pretensión en vía de reconvenición a la demanda que fuera admitido en la Resolución Arbitral N° 06, se solicitó que el Contratista "CONSORCIO COPERIMAC", cumpla con pagar el monto indemnizatorio por daños y perjuicios a favor de la Entidad.



Que, pese haberse solicitado a la anterior gestión mediante Informe N° 283-2022-PPM-A/MPJB, de fecha 18NOV22 no se ha cumplido con pagar dichos montos; siendo así mediante Resolución Arbitral N° 09 de fecha 25NOV2022, notificado a la Entidad con fecha 30 de Noviembre del 2022, ha dispuesto HACER EFECTIVO el apercibimiento dispuesto en la Resolución N° 08, disponiendo suspender las actuaciones arbitrales de la reconvenición por el plazo de 10 días hábiles, vencido el plazo y sin la acreditación del pago del primer reajuste de gastos arbitrales, se ordenará el archivo de las pretensiones reconvenicionales por falta de pago y sin pronunciamiento sobre el fondo; ante esta situación se ha reiterado en ese entonces mediante Informe N° 296-2022-PPM-A/MPJB, de fecha 06DIC22 se cumpla con pagar los honorarios arbitrales y gastos administrativos del centro; a la fecha no se ha cumplido con pagar dichos montos.



Ante este hecho, mediante Resolución Arbitral N° 10 de fecha 20FEBR2023, notificado a la Entidad en fecha 23FEB2023, ha dispuesto otorgar el plazo excepcional de 05 días hábiles para la acreditación del pago del primer reajuste de gastos arbitrales, vencido el plazo, de no contar con los comprobantes de pago, se ordenará el archivo de las pretensiones reconvenicionales por falta de pago y sin pronunciamiento sobre el fondo; por lo que corresponde cumplir con el requerimiento dispuesto.

Conforme lo expuesto, en cautela de los derechos e intereses de la Entidad, en forma reiterativa, previa disponibilidad presupuestal, SE SOLICITA QUE LA ENTIDAD CUMPLA CON PAGAR EL PRIMER REAJUSTE DE HONORARIOS ARBITRALES EN EL PORCENTAJE QUE CORRESPONDE, dentro del plazo concedido. Bajo



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE

Locumba – Tacna – Perú

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 119 - 2023- A/MPJB

Jorge Basadre, 15 MAR. 2023



VISTOS:

El Informe N° 74-2023-PPM-A/MPJB, de fecha 24 de febrero del 2023; Informe N° 252-2023-GAF-GM/MPJB, de fecha 27 de febrero del 2023; Informe N° 0137-2023-OPP-GM/MPJB, de fecha 03 de marzo del 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme el Artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de la Reforma Constitucional N° 27680, y posteriormente por la Ley N° 28607, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: “Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa (...)”. La acotada norma también señala que: “La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”;

Que, siendo el principio de Anualidad presupuestaria, del **Decreto Legislativo N° 1440 “Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público”**, consiste en que el Presupuesto del Sector Público tiene vigencia anual y coincide con el año calendario en el cual, para efectos del Decreto Legislativo se denomina Año Fiscal, periodo durante el cual se afectan los ingresos que se recaudan y/o perciben dentro del año fiscal, cualquiera sea la fecha en los que se haya generado, y se realizan las gestiones orientadas a la ejecución del gasto con cargo a los respectivos créditos presupuestarios;

Que, mediante Contrato N° 001-2018-MPJB, derivado de la Adjudicación Simplificada N° 002-2018-CS/MPJB – PRIMERA CONVOCATORIA, con fecha 16 de octubre del 2018, la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE, suscribe el contrato para la ejecución de la obra **MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA INSTITUCIÓN INICIAL N° 461 DEL ANEXO DE PIÑAPA, DISTRITO DE LOCUMBA, PROVINCIA JORGE BASADRE – TACNA**, con el contratista CONSORCIO COPERIMAC, por el monto total de S/. 1'728,854.92 (Un millón setecientos veintiocho mil ochocientos cincuenta y cuatro con 92/100 soles), estableciéndose el plazo de ejecución de 210 días calendario;

Que, a través de Informe N° 74-2023-PPM-A/MPJB, de fecha 24 de febrero del 2023, el Procurador Público Municipal de la Municipalidad Provincial Jorge Basadre, Abog. Antonio Carita Tintaya, informa al Gerente Municipal, Econ. Mario Ale Cervantes, lo siguiente:

- El Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Tacna, recaído en el Exp. Arbitral N° 010-2019/CA-CCIPT, en el Proceso de Arbitraje en los seguidos por el contratista CONSORCIO COPERIMAC en contra de la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE sobre resolución de Contrato N° 001-2018-MPJB para la ejecución de la obra **MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA INSTITUCIÓN INICIAL N° 461 DEL ANEXO DE PIÑAPA, DISTRITO DE LOCUMBA, PROVINCIA JORGE BASADRE – TACNA**, mediante Resolución Arbitral N° 10, de fecha 20 de febrero del 2023, notificado a la Entidad en fecha 23FEB2023, dispone otorgar el plazo excepcional de 05 días hábiles para la acreditación del pago del primer reajuste de gastos arbitrales, vencido el plazo, de no contar con los comprobantes de pago, se ordenará el archivo de las pretensiones reconventionales por falta de pago y sin pronunciamiento sobre el fondo; por lo que corresponde cumplir con el requerimiento dispuesto dentro del plazo concedido.
- Tal es así, por Resolución Arbitral N° 06, de fecha 18 de octubre del 2022, parte Resolutiva: PRIMERO: TÉNGASE POR CONTESTADO LA DEMANDA por parte de la Municipalidad Provincial Jorge Basadre, por ofrecidos los medios probatorios, a los autos los anexos y a conocimiento de Consorcio Coperimac. SEGUNDO: TÉNGASE PRESENTE el escrito presentado por la Municipalidad Provincial Jorge Basadre, con sumilla “Cumple mandato y otro”. TERCERO: ADMITIR A TRÁMITE LA RECONVENCIÓN presentado por la Municipalidad Provincial Jorge Basadre(...).
- Mediante Resolución Arbitral N° 08, de fecha 17 de noviembre del 2022, RESUELVE: Requerir a ambas partes para que en el plazo de (5) días hábiles, cumplan con pagar en el porcentaje que les corresponde asumir el primer reajuste de honorarios arbitrales y gastos administrativos conforme a la liquidación practicado por la secretaria general y al considerando segundo de la presente resolución, bajo apercibimiento de ordenar la suspensión y





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE

Locumba – Tacna – Perú

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 119 - 2023- A/MPJB

Que, con Informe N°252-2023-GAF-GM/MPJB, de fecha 27 de febrero del 2023, el Gerente de Administración y Finanzas, Lic. Mirian Beatriz Ayca Cuadros, informa al Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Econ. Mario Ale Cervantes, que la Procuraduría Pública Municipal informa que el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Tacna, recaído en el Exp. N° 010-2019/CA-CCIPT, en el PROCESO DE ARBITRAJE en lo seguido por el Contratista CONSORCIO COPERIMAC en contra de la Municipalidad Provincial Jorge Basadre relacionado a la Controversia sobre la resolución de CONTRATO N° 001-2018-MPJB del proceso de selección de Adjudicación Simplificado N° 002-2018-CS/MPJB – Primera Convocatoria MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA INSTITUCIÓN INICIAL N° 461 DEL ANEXO DE PIÑAPA, DISTRITO DE LOCUMBA, PROVINCIA JORGE BASADRE – TACNA, mediante Resolución Arbitral N° 10 de fecha 20FEB2023, notificado a la Entidad en fecha 23FEB2023 dispone otorgar el plazo excepcional de 05 días hábiles para la acreditación del pago del primer reajuste de gastos arbitrales, vencido el plazo de no contar con los comprobantes de pago, se ordenará el archivo de las pretensiones reconvenionales por falta de pago y sin pronunciamiento sobre el fondo; por lo que corresponde cumplir con el requerimiento dispuesto dentro del plazo concedido. Y, según Resolución Arbitral N° 08 de fecha 17 de noviembre del 2022, corresponde a la Entidad lo siguiente:

- 1.- Honorarios del Árbitro la suma de S/. 10,785.34 soles.
- 2.- Gastos Administrativos del Centro de Arbitraje la suma de S/. 9,285.92 soles.

Por lo que, según Resolución Arbitral N° 09 de fecha 25.NOV.2022, notificado a la Entidad con fecha 30.NOV.2022 ha dispuesto HACER EFECTIVO el apercibimiento dispuesto en la Resolución Arbitral N° 08. Y, remite la documentación respectiva, para el otorgamiento de Disponibilidad Presupuestal, a fin de continuar con el trámite del acto administrativo correspondiente;

Que, mediante Informe N°0137-2023-OPP-GM/MPJB, de fecha 03 de marzo del 2023, el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Econ. Mario Ale Cervantes, informa al Gerente Municipal, Ing. Emilio C. Córdova Flores, en relación a la solicitud de disponibilidad presupuestal para el pago del primer reajuste de Honorarios del Árbitro la suma de S/. 10,785.34 soles y Gastos Administrativos del Centro de Arbitraje la suma de S/. 9,285.92 soles; otorgando la disponibilidad presupuestal de acuerdo al siguiente detalle:

Estructura Programática	: 9001.3999999.5000003
Estructura Funcional	: 03.006.0008
Actividad	: 5000003
Secuencia Funcional	: 0028
Fuente	: 02 Recursos Directamente Recaudado
Rubro	: 09 RDR
Especifica de Gasto	: 23.27.11.99
Monto	: S/. 20,071.26 soles

Que, por medio del Decreto Legislativo N° 1071, Decreto Legislativo que norma el Arbitraje, en su Artículo 13, numeral 1, dispone que: “(...)El convenio arbitral es un acuerdo por el que las partes deciden someter a arbitraje todas las controversias o ciertas controversias que hayan surgido o puedan surgir entre ellas respecto de una determinada relación jurídica contractual o de otra naturaleza(...)”;

Que, el TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, sobre Medios de solución de controversias de la ejecución contractual, el Artículo 45.1 establece que: “Las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez del contrato se resuelven, mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes (...);

Que, el Convenio Arbitral se encuentra contenido en la Cláusula Décima Novena del Contrato N° 001-2018-MPJB, que dispone lo siguiente:

“Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, todos bajo la jurisdicción de la ciudad de Tacna.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto(...)del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado o, en su defecto, (...)de la Ley de Contrataciones del Estado.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE

Locumba – Tacna – Perú

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA

N° 119 - 2023- A/MPJB

El arbitraje será institucional y resuelto por **ÁRBITRO ÚNICO**. LA ENTIDAD propone la siguiente institución arbitral: **CÁMARA DE COMERCIO DE TACNA(...)**.

Que, en atención al Reglamento Procesal de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Tacna, prescribe en su Artículo 1°.- Para la aplicación de éste Reglamento, los términos que se indican a continuación tendrán el siguiente significado: "(...) **Gastos Arbitrales**: Cantidad compuesta por la suma de los gastos administrativos del Centro y los honorarios del Tribunal Arbitral(...)". Y, según Resolución Arbitral N° 08 de fecha 17 de noviembre del 2022, contenido en el Informe N° 74-2023-PPM-A/MPJB, corresponde a la Entidad pagar lo siguiente:

- 1.- Honorarios del Árbitro la suma de S/. 10,785.34 soles.
- 2.- Gastos Administrativos del Centro de Arbitraje la suma de S/. 9,285.92 soles.

Que, en ese sentido, el Procurador Público Municipal de la Municipalidad Provincial Jorge Basadre concluye, que en cautela de los derechos e intereses de la Entidad se cumpla con pagar el primer reajuste de gastos arbitrales en el porcentaje que corresponde, y así continuar con el séquito del presente Proceso de Arbitraje recaído en el Exp. Arbitral N° 010-2019/CA-CCIPT;

Que, estando a las facultades conferidas por la Resolución de Alcaldía N° 114-2023-A/MPJB, sobre delegación de facultades administrativas, contando con los vistos buenos del Gerente Municipal, Gerente de Administración y Finanzas, Jefe de Oficina de Planeamiento y Presupuesto, Jefe de Oficina de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR el pago del primer reajuste de **GASTOS ARBITRALES** establecido en la Resolución Arbitral N° 08 de fecha 17 de noviembre del 2022, emitido por el Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Tacna, recaído en el Exp. Arbitral N° 010-2019/CA-CCIPT, contenido en el Informe N° 74-2023-PPM-A/MPJB, por el monto de: **1.- Honorarios del Árbitro la suma de S/. 10,785.34 soles, 2.- Gastos Administrativos del Centro de Arbitraje la suma de S/. 9,285.92 soles**, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, y de acuerdo al siguiente detalle:

Estructura Programática	: 9001.3999999.5000003
Estructura Funcional	: 03.006.0008
Actividad	: 5000003
Secuencia Funcional	: 0028
Fuente	: 02 Recursos Directamente Recaudado
Rubro	: 09 RDR
Específica de Gasto	: 23.27.11.99
Monto	: S/. 20,071.26 soles

ARTÍCULO SEGUNDO: ENCARGAR, el cumplimiento de la presente resolución al Procurador Público Municipal de la Municipalidad Provincial Jorge Basadre, Gerente de Administración y Finanzas, Jefe de Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y demás instancias administrativas competentes.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR a Secretaría General e Imagen Institucional NOTIFICAR el presente Acto Resolutivo a los órganos competentes de la Municipalidad Provincial Jorge Basadre, para su conocimiento y fines pertinentes conforme a ley.

ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR a Secretaría General e Imagen Institucional, la publicación de la presente Resolución en el portal web y portal de transparencia de la Municipalidad Provincial Jorge Basadre.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE. -

- Cc.
- ARCHIVO
- GM
- PPM
- OPP
- OAJ
- GAF
- SCJ



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL JORGE BASADRE

ALCALDIA
TACNA